



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 17 MAR 2020

R. EX. N° 789

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Valparaíso, y por el armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", mediante C.I. SUBPESCA N° 2402-2020; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 029/2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1033 de 2014 y N° 275 de 2019, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca autorizada mediante Resolución Exenta N° 2156 de 2013, modificada por N° 2558 de 2013 y N° 4507 de 2017 y las Resoluciones Exentas N° 4012 de 2019 y N° 565 de 2020 y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **3.380 toneladas de Jurel**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 565 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR.", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de jurel, en el área marítima de la Regiones de Valparaíso a la Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2156 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2558 de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **3.380 toneladas de jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, R.A.G. N° 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel en el área marítima de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se realiza en favor del armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", R.U.T. N° 91.584.000-0, domiciliado en calle Mar del Plata N° 2111, Providencia, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima de la Regiones de Valparaíso a la Araucanía otorgada mediante Resolución Exenta N° 2156 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2558 de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **3.380 toneladas de Jurel** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, mediante Resolución Exenta N° 565 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en el mismo monto la cuota correspondiente a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR" para el presente año calendario en la unidad de pesquería de jurel de la V a la IX Regiones autorizada mediante Resolución Exenta N° 2156 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2558 de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones del cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
OYSTER III (950993) 240toneladas	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	10.835.797-5	JUAN ALBERTO ACEVEDO DURAN
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	6.939.917-7	FERNANDO ENRIQUE LOPEZ ARAYA
	7.969.428-2	LUIS MIGUEL RIVERA MUÑOZ
DON RAFAEL (RPA 960294) 240 toneladas	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	7.969.428-2	LUIS MIGUEL RIVERA MUÑOZ
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
ALTAMIRA I (RPA 963775) 290 toneladas	6.814.213-K	MANUEL JILBERTO OLIVARES BECAR
	9.541.393-5	PEDRO ADRIANO CONTRERAS RAMIREZ
	9.894.550-4	LUIS RENE ORTIZ QUIROZ
	11.738.112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRIA
	8.641.531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DIAZ
	11.846.007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
	10.506.914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRIA
	10.151.750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZABAL
MAR ESTRELLA IV (RPA 954801) 290 toneladas	4.998.200-3	LUIS ANTONIO ORTIZ QUIROZ
	8.922.425-K	CLAUDIO FLORENTINO GONZALEZ ORTIZ
	15.088.702-K	NELSON ANTONIO ABARCA OVIEDO
	7.853.187-8	DIEGO BELISARIO DUARTE ORTIZ
	8.206.362-5	VICTOR MANUEL JILBERTO MAULEN FIGUEROA
	9.310.408-0	DANIEL RAUL GONZALEZ DUARTE
	8.485.879-K	PEDRO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
BORRACHA II (RPA 967333) 290 toneladas	10.748.005-6	RAMON PATRICIO ALFARO LEAL
	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZUÑIGA CASTILLO
	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
	9.635.682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	10.901.441-9	JOSE DAVID ESCOBAR CATALAN
	11.230.233-6	SERGIO DOMINGO PEÑA JEREZ
	12.825.798-5	VICTOR JESUS GAMBOA CERDA
	14.004.524-1	MIGUEL ANGEL MEZA ROJAS
	10.748.005-6	RAMON PATRICIO ALFARO LEAL
JORDAN (RPA 3590) 290 toneladas	9.176.024-K	JAIME SEGUNDO HERNANDEZ GARCIA
	14.274.645-K	FERNANDO RAUL DUARTE JIMENEZ
	8.754.660-8	HECTOR MARIO LOPEZ GONZALEZ
	14.047.321-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO
	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LOPEZ
	9.684.203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
EL CHILE (RPA 956898) 290toneladas	11.224.291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMENEZ
	7.073.895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA
	10.239.765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	17.456.460-4	JOHAN DIMITRI RAMIREZ TAPIA

	10.828.968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
	9.183.954-7	JORGE ARCHIBALDO ROJAS GALVEZ
	9.827.434-0	JOSE ROLANDO PEREZ PINTO
	10.425.969-3	LAUREANO MANUEL LEAL PLACENCIA
	14.479.328-5	MANUEL ANTONIO RIOS VIVAR
YHAVE DE ISRAEL (RPA 953584) 290 toneladas	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA
	14.272.107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	11.522.404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS
	9.028.421-5	GILBERTO HERMOGENES HERNANDEZ PLAZA
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	13.196.277-0	CLAUDIO ENRIQUE ROJAS MARIPANGUE
	91.891.94-8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON HERNÁN (RPA 953857) 290 toneladas	9.585.155-K	RAUL ALFONSO HERNANDEZ FIGUEROA
	6.689.557-2	CARLOS ARTURO PEREZ RETAMAL
	8.225.932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRE POZO
	8.872.535-2	JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARIPANGUI
	9.070.619-5	EDUARDO ENRIQUE HENRIQUEZ CONCHA
	10.233.529-5	RAUL SEGUNDO HERMOSILLA CORNEJO
	11.737.401-7	CAMILO FABIAN DUARTE MUÑOZ
	12.131.148-8	GABRIEL DANILO ACEVEDO DURAN
	12.958.240-5	AGUSTIN HERNAN BERRIOS QUIROZ
GOLFO (RPA 954915) 290 toneladas	11.522.576-6	OSCAR GUSTAVO GUTIERREZ LETELIER
	5.670.484-1	LUIS GERARDO RIOS CACERES
	10.198.996-8	HECTOR FABIAN CARDEMIL VIDAL
	13.768.725-9	JAIME ANDRES SALAZAR FARIAS
	15.088.444-6	LUIS LEANDRO HERNANDEZ UBEDA
	9.629.519-7	MANUEL BERNARDINO RIOS CACERES
	11.522.576-6	OSCAR GUSTAVO GUTIERREZ LETELIER
	5.670.484-1	LUIS GERARDO RIOS CACERES
	10.198.996-8	HECTOR FABIAN CARDEMIL VIDAL
NORTHWESTERN (RPA 954089) 290 toneladas	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	7.328.389-2	JOSE HIPOLITO CANALES VALDES
	17.815.041-3	ELÍAS ALEJANDRO SILVA ORTEGA
	16.509.992-3	IVAN FELIPE CEPEDA OBREGON
	17.455.074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN
	5.694.575-K	FRANCISCO ANTONIO SILVA QUIROZ
	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	7.328.389-2	JOSE HIPOLITO CANALES VALDES
ARIES I (RPA 966427) 290 toneladas	11.359.701-1	MANUEL FERNANDO RAMIREZ GARCIA
	6.398.286-5	ALADINO ROLANDO RODRIGUEZ MUÑOZ
	9.442.132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	8.908.069-K	LUIS FRANCISCO HENRIQUEZ MESINA
	15.088119-6	ALEJANDRO DE LOS ANGELES QUIROZ SERRANO
	15.871.591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEON
	15.089.537-5	MANUEL ENRIQUE BERRIOS QUIROZ
	16.758.214-1	EDUARDO ANTONIO ORTIZ LEON

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión, se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 2º de la presente resolución, autorizada a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", mediante Resolución Exenta N° 2156 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2558 de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas.

Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

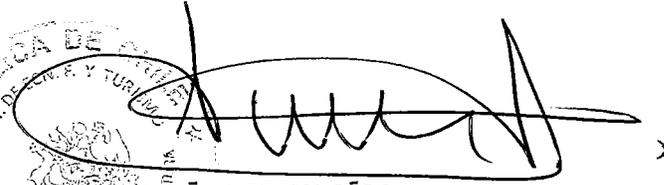
10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

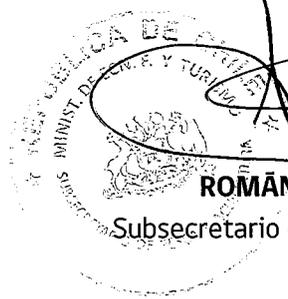
12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



CGS/MFC/FOM

